

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.1619/2022

**TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA**FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

20 de abril de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Solicitó información de un servidor público.



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El Sujeto Obligado mediante oficio número STyFE/DAJ/UT/205/03-2022, manifestó ser parcialmente competente para atender la solicitud de acceso a la información de mérito.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **DESECHA** el presente recurso de revisión **por improcedente**, en virtud de que la parte recurrente presentó su recurso de revisión de manera extemporánea.

### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



### PALABRAS CLAVE

Procedimientos, nombramientos, cargos, puestos, extemporáneo.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO  
AL EMPLEO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1619/2022

En la Ciudad de México, a **veinte de abril de dos mil veintidós**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1619/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El dos de marzo de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 090163522000083, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo** lo siguiente:

**Detalle de la solicitud:**

“Del C. Ulises Labrador hernandez magro, procedimientos realizados, denunciados, en proceso y sancionados. En contra de mencionado servidor público durante su postulacion, trabajo, solicitud de registro, para la emisión de nombramientos, aceptación de cargos o puestos, de la Contraloría boletín CPCE-F/622/2018. MOTIVOS por los cuales se inició procedimientos ante contralorías ya sean internas o del gobierno del Distrito Federal o de la ciudad de mexico. En su caso si las resoluciones fueron recurrida, su resolución. Del área de capital humano y del partido Morena, constancias de no inhabilitacion a nombre de ulises Labrador hernandez magro o de ulises Labrador para postularse como candidato a elección popular en 2021, de la secretaría de Inclusión y secretaría de trabajo y fomento al empleo. Así como de la alcaldía Miguel Hidalgo dentro de sus atribución si ya hicieron verificación de expedientes la mención o denuncia de que existen irregularidades en su integración y caso contrato la liberación o proceso por el cual se dice que todo está en regla o de acuerdo a las leyes aplicables. También se solicita en su caso número de expedientes con irregularidades y colonia o personas beneficiadas con esas irregularidades. Así mismo procedimientos o sanciones emitidas de personas a su cargo durante su encargo y que el sancionó como amonestaciones y otras sanciones, en las que el intervino.” (sic)

**Información complementaria:** “Boletines, constancias de no inhabilitacion, procedimientos realizados en contra del servidor público solo o junto con otros funcionarios o servidores públicos.” (sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO  
AL EMPLEO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1619/2022

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Formato para recibir la información** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El cuatro de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, mediante oficio número **STyFE/DAJ/UT/205/03-2022**, de la misma fecha de su presentación, mediante el cual manifestó ser parcialmente competente para atender la solicitud de acceso a la información de mérito.

**III. Interposición del recurso de revisión.** El cuatro de abril de dos mil veintidós, el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, por el que manifestó lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“Al referirse en su respuesta de la temporalidad respecto de la cual tienen disponibilidad de la información se tiene que esta secretaria es la encargada de administrar generar y obtener la información de los empleados y exempleados que están o estuvieron a su cargo, por lo que la respuesta es inaceptable opaca y tendiente a ocultar a mi parecer información de servidores públicos, por lo que se deberá primeramente resolver que esta secretaria entregue la información solicitada y en consecuencia sancionar a los servidores públicos que ocultan o no entregan la información que generan obtienen o difunden. Por lo que se le deberá solicitar cumpla con las leyes aplicables, acuerdos y resoluciones emitidas por el gobierno de la ciudad de México a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública, la ley de archivos y acuerdos para que las entidades y dependencias de la administración pública de la ciudad de México administren y garanticen documentos e información de personas que trabajan y trabajaron en sus dependencias y con ello cumplir con leyes como la de archivo y acceso a la información .” (sic)

**IV. Turno.** El cuatro de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1619/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO  
AL EMPLEO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1619/2022

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO  
AL EMPLEO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1619/2022

- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para **desechar por improcedente**, establecida en la fracción I del artículo de referencia, debido a que el recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea al haberse interpuesto fuera del plazo de quince días que establece el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia.<sup>2</sup>

En esta tesitura, el Sujeto Obligado proporcionó la respuesta el día **cuatro de marzo de dos mil veintidós**, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	02/03/2022	Fecha límite de respuesta:	15/03/2022
Folio:	090163522000083	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	02/03/2022	Solicitante	-	-
Parcialmente competente	04/03/2022	Unidad de Transparencia		
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	04/03/2022	Unidad de Transparencia		

<sup>2</sup> **Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- ...
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO  
AL EMPLEO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1619/2022

De lo anterior, se le hizo del conocimiento a la persona recurrente, mediante oficio número **STyFE/DAJ/UT/205/03-2022**, mediante el cual manifestó ser parcialmente competente para atender la solicitud de acceso a la información de mérito

Ahora bien, la persona recurrente, **interpuso su recurso de revisión hasta el día cuatro de abril de dos mil veintidós**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De lo anterior, el plazo de quince días para interponer recurso de revisión, según lo previsto en el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia, transcurrió del siete al veintiocho de marzo de dos mil veintidós, descontándose los días doce, trece, diecinueve, veinte, veintiuno, veintiséis y veintisiete de marzo de dos mil veintidós, por haber sido inhábiles de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria de la Ley de la materia.

De tal suerte que el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, al haber sido **presentado hasta el día cuatro de abril de dos mil veintidós, resulta extemporáneo, pues fue interpuesto cinco días hábiles después de que concluyó el plazo establecido para ello, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 236 de la Ley de Transparencia.**

**TERCERA. Decisión.** Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

**CUARTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO  
AL EMPLEO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1619/2022

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 236, fracción II, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por la particular.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO  
AL EMPLEO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1619/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**